



N° 375

Puerto Montt, 03 de julio de 2019

Señor  
Manuel Leiro López

Calle Los Coihues S/N camino a Pargua KM 10 sector Chinquihue

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 252 de 03 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Sala de Re-empaque".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



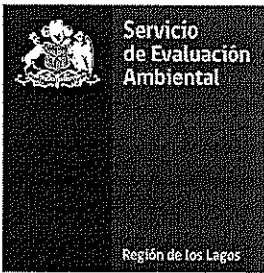
Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl





Ord.                   Nº 470 \_\_\_\_\_/

Ant. :                No hay

MAT. :               Da respuesta a consulta de  
                          pertinencia

Puerto Montt,   03 de julio de 2019

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
      SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 252 de 03 de julio de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Sala de Re-empaque".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ALFREDO WENDT ESCHBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA Los Lagos  
Nº 252 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 03 de julio de 2019**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 26 de abril de 2019.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 26 de abril de 2019, el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Sala de Re-empaque"

La actividad se ubicará en Calle Los Coihues S/N camino a Pargua KM 10 sector Chinquihue, Comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

Ubicación específica Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 18 E 663734,14 m y N 5404507,72 m .

El total de total construcción de metros cuadrados es de 45 m<sup>2</sup>. La construcción ya se encuentra realizada y corresponde a un área construida en un frigorífico de Gallega de Inversiones S.A. que no se utiliza; la cual se adaptará para sala de re-empaque y corresponde a un área de 9 metros de largo por 5 metros de ancho.

La actividad consiste en fraccionar el producto en cantidades más pequeñas y re-empacandolo, la materia prima es producto terminado empacado congelado a granel o en cajas. El proyecto consiste en la habilitación de una sala de 9 metros de largo por 5 metros de ancho en el sector Oeste de la planta frigorífica Gallega de Inversiones S.A.

La actividad principal de producción se centrará en realizar un re-empaque fraccionado de productos congelados, en bolsas de 250 gramos, 500 gramos, 1000 gramos y según lo solicite el cliente. La habilitación consistirá en colocar filtros sanitarios y una separación principalmente. La procedencia del producto terminado será de Plantas Autorizadas y que dan cumplimiento a las exigencias legales en todas sus autorizaciones, con el propósito de mantener la trazabilidad del producto.

Se dispondrá de alcantarillado en cumplimiento a las exigencias de Autoridad Sanitaria para los sistemas de alcantarillado particular considerando 20 personas operando, según consta en Resolución Sanitaria N°651 de fecha 17 de Enero del 2016. El proyecto solo requerirá de 8 Personas en re empaque como máximo.

Por la naturaleza del proceso no se generan residuos sólidos y líquidos. El agua de aseo diario no debería superar los 500 litros los que se podrán canalizar al sistema actual de alcantarillado particular.

5. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en el artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
7. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., en su carta recibida con fecha 26 de abril de 2019 en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-1318.

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Manuel Leiro López, Gallega de Inversiones S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

